



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 17540-2021-UNJBG **Tacna, 20 de setiembre de 2021**

VISTOS:

El Memorando N° 381-2021-SEGE-UNJBG, Oficio N° 1182-2021-VIAC, Oficio N° 150-2021-COEL-UNJBG, Resolución Comité Electoral Universitario N° 013-2021-COEL/UNJBG, sobre el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrectores, Representantes docentes y estudiantes ante los Organos de Gobierno de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 72° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y Art. 188° del Estatuto de la UNJBG, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, conforme lo establece el Art. 148° señala que son atribuciones del Consejo Universitario, inc. b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité Electoral con Oficio N° 150-2021-COEL/UNJBG, para los fines pertinentes y conforme al Art. 196 inc. a) del Estatuto de la UNJBG, eleva el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrectores, Representantes docentes y estudiantes ante los Organos de Gobierno de la UNJBG, cuya elaboración fue aprobada con la Resolución Comité Electoral Universitario N° 013-2021-COEL/UNJBG;

Que, el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrectores, Representantes docentes y estudiantes ante los Organos de Gobierno de la UNJBG tiene como objetivo establecer normas, condiciones modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso electoral para elegir al Rector, Vicerrectores, representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNJBG, bajo la responsabilidad del COEL;

Que, en la XIII sesión extraordinaria virtual del 15 de setiembre de 2021 el Consejo Universitario acordó: aprobar el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrectores, Representantes docentes y estudiantes ante los Organos de Gobierno de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 59.9 del Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, inciso b) del Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y estando a lo acordado en la XIII sesión extraordinaria virtual de Consejo Universitario del 15 de setiembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Aprobar el **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR, VICERRECTORES, REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNJBG**, el mismo que consta de setenta y dos (72) artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias, propuesto por el Comité Electoral Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DR. ROBERTO ENCARNACIÓN SUÑO HALLSASI
RECTOR (e)




DR. JOSE ANTONIO TIBURCIO MORENO
SECRETARIO GENERAL

LEY UNIVERSITARIA N° 30220
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA
RECTOR, VICERRECTORES,
REPRESENTANTES DOCENTES Y
ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS
DE GOBIERNO DE LA UNJBG**



**TACNA- PERÚ
AGOSTO – 2021**

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Dr. VALERIO BONIFACIO CHÁVEZ ANTICONA
PRESIDENTE



Dr. EDGARDO ROMÁN BERROSPI ZAMBRANO
SECRETARIO



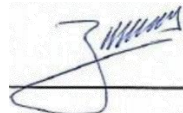
Dr. MAURO HELARD PERALTA DELGADO
VOCAL



Dr. CLEMENTE VIDAL CHOQUE APAZA
VOCAL



Dra. GLADYS HUARACHI CHUQUIMIA
VOCAL



Ing. DANIEL JESÚS ZAVALLOS RAMOS
VOCAL



Est. VERONICA LIMACHI MAMANI
ESTUDIANTE



Est. JUAN MANUEL QUISPE TEJADA
ESTUDIANTE



Est. KARLA YAQUELY MAMANI SUCA
ESTUDIANTE



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	1
COMITÉ ELECTORAL	2
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA	5
CAPÍTULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL	6
CAPÍTULO IV: DE LOS ELECTORES	8
CAPÍTULO V: DE LOS PERSONEROS	9
CAPÍTULO VI: DE LAS CANDIDATURAS	10
CAPÍTULO VII: DE LA JORNADA ELECTORAL	13
CAPÍTULO VIII: DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS	15
CAPÍTULO IX: DE LAS NULIDADES	18
CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS	19
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	19

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Principios

Este reglamento se rige por los siguientes principios que garantizan la transparencia del proceso electoral:

Legalidad: El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento electoral aprobado por Consejo Universitario de acuerdo a ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no debe ser modificado en el transcurso del proceso electoral, sólo puede ser interpretado por el Comité Electoral Universitario (COEL) en caso de vacío o deficiencia de la norma.

Imparcialidad: El COEL no puede otorgar ventajas ni obstaculizar a ninguna candidatura, encontrándose obligado a tratar a los actores electorales de forma igualitaria.

Autonomía: Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser emitidos por el COEL según mandato expreso de la ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones o asumirlas si éste no sesiona o no llega a acuerdos.

Igualdad: Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG) y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

Preclusión: Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada, ya no se puede volver a ella.

Pluralidad de instancias: El COEL debe establecer un procedimiento de reconsideración de sus decisiones, agotado el cual, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida y devienen en inapelables.

Presunción de buena fe: El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

Artículo 2. Objetivo

Este Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el proceso electoral para elegir al Rector, Vicerrectores, representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (ESPG) de la UNJBG. Bajo la responsabilidad del COEL designado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 230-2020-UNJBG en concordancia con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 189 del Estatuto de la UNJBG y sus modificatorias, Resolución Asamblea Universitaria N° 212-2019-UNJBG y el artículo 305 del Reglamento General de la UNJBG se modifica el inicio de la vigencia, siendo a partir del 13 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Base Legal

Este reglamento norma el proceso de elección de Rector, Vicerrectores, representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG, tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- a. La Constitución Política del Perú de 1993.
- b. La Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- d. Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- e. Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
- f. Decreto Legislativo N° 1496.



- g. Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.
- h. Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE.
- i. Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD.
- j. Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.
- k. Reglamento General de Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

Artículo 4. Alcance

Las normas establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNJBG.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Reclamación:** Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.
- b. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la lista completa de candidatos, el COEL efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- d. **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de la lista completa de candidatos. El COEL declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- e. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- f. **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más integrantes de una lista completa de candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.
- g. **Voto Electrónico no Presencial (VENP):** Es una solución tecnológica desarrollada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), constituyendo en el ejercicio del voto a distancia con el uso de medios electrónicos e informáticos con alto grado de seguridad.

Artículo 6. Oficina de Procesos Electorales y la Policía Nacional del Perú

La universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la ONPE, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral, de conformidad con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, artículo 194 del Estatuto y el artículo 313 del Reglamento General de la UNJBG; asimismo, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP) brinde la seguridad necesaria al Proceso Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. El proceso electoral se inicia con la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES, REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE FACULTAD Y CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESPG de la UNJBG por parte del RECTOR, en la fecha establecida en el cronograma electoral y termina 06 (seis) días después del sufragio con la proclamación de los resultados generales. En la que se deberá especificar:

- a. Objeto de las elecciones
- b. Cronograma electoral
- c. Orientaciones para el cumplimiento de las actividades electorales.
- d. Fecha de corte de los padrones electorales de docentes y estudiantes.

Artículo 8. El cronograma electoral, los comunicados y las resoluciones del COEL serán publicados en la web del COEL y de la UNJBG.

Artículo 9. El proceso electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma electoral publicado.

Artículo 10. El cronograma electoral de Rector, Vicerrectores, representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo Directivo de la ESPG de la UNJBG deberá especificar:

- a) Convocatoria a elecciones, publicación del cronograma electoral.
- b) Publicación provisional de los padrones electorales.
- c) Presentación de observaciones a los padrones electorales.
- d) Resolución de observaciones.
- e) Publicación definitiva de los padrones electorales.
- f) Inscripción de candidaturas.
- g) Revisión de requisitos.
- h) Subsanaciones de candidaturas.
- i) Publicación provisional de candidaturas.
- j) Presentación de tachas de candidatos.
- k) Subsanaciones de tachas de candidatos.
- l) Resolución de tachas de candidatos.
- m) Publicación definitiva de candidaturas.
- n) Exposición y debate electoral de los planes de gobierno de autoridades.
- o) Elecciones en primera vuelta de Rector, Vicerrectores, representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno.
- p) Publicación de los resultados del escrutinio.
- q) Presentación de recursos de nulidad.
- r) Resolución de recursos de nulidad.
- s) Publicación de resultados oficiales.
- t) Proclamación de ganadores y entrega de credenciales.
- u) Elecciones en segunda vuelta de Rector y Vicerrectores.
- v) Publicación de los resultados del escrutinio.
- w) Presentación de recursos de nulidad.
- x) Resolución de recursos de nulidad.
- y) Proclamación de ganadores y entrega de credenciales.

Artículo 11. La elección de autoridades se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad con matrícula vigente, de conformidad con el artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 157 del Estatuto y el artículo 321 del Reglamento General de la UNJBG.

La elección para representantes docentes ante los diferentes órganos de gobierno se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los docentes ordinarios.

La elección para representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación universal, personal, directa y secreta de los estudiantes matriculados de conformidad con el artículo 303 inciso t) del Estatuto y el artículo 264 inciso t) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 12. La ONPE brinda asistencia técnica al COEL en la conducción de los procesos electorales bajo los principios de legalidad, imparcialidad, autonomía, igualdad, preclusión y presunción de buena fe, que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral.

Artículo 13. La elección se realizará a través de voto electrónico no presencial (VENP).

El VENP es una solución tecnológica que permite a los electores de la UNJBG ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura y cumpliendo con la normativa sobre el distanciamiento social.

La votación se podrá realizarse desde una computadora, laptop, tablet, smartphone o cualquier dispositivo con conexión a internet estable y desde los navegadores internet explorer en su versión 9 o superior, Mozilla Firefox en su versión 50 o superior y Google Chrome en su versión 50 o superior.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14. El COEL, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar los resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 188 del Estatuto de la UNJBG y el artículo 306 del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 15. El pleno del COEL está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros de conformidad con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 189 del Estatuto y el artículo 307 del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 16. En concordancia con el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 196 de Estatuto y el artículo 315 del Reglamento General de la UNJBG; el COEL tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora el reglamento de elecciones y propone al Consejo Universitario para su aprobación según el artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 148 inciso b) y artículo 196 inciso a) del Estatuto y el artículo 28 inciso b) del Reglamento General de la UNJBG.

- b. Organiza, conduce y controla los procesos electorales para elegir Rector y Vicerrectores, Decanos de Facultad, Director de la Escuela de Posgrado; representantes docentes ante: Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad; representantes estudiantiles de posgrado ante el Consejo Directivo de la ESPG, Asamblea Universitaria; representantes estudiantiles de pre grado ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- c. Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten.
- d. Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones.
- e. Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral en la web del COEL.
- f. Solicita por intermedio del Rector la asistencia técnica de la ONPE, el Ministerio Público y Fiscalía de Prevención del Delito.
- g. Solicita al Rector el padrón actualizado de docentes ordinarios, estudiantes matriculados de pre grado, postgrado y segunda especialidad, en un plazo perentorio y bajo responsabilidad y elabora el padrón de electores para su verificación técnica por la ONPE.
- h. Resuelve las observaciones al padrón, las tachas e impugnaciones a candidaturas, recursos de nulidad, inclusive lo no previsto.
- i. Publica las listas completas de candidatos provisionales y definitivas.
- j. Aprueba las cédulas de sufragio propuestas por la ONPE, actas electorales, diseño de los padrones de los electores y otro material gráfico necesario para el proceso electoral.
- k. Organiza y dirige el debate de los Planes de Gobierno de los candidatos (Rector y Vicerrectores) ante los electores.
- l. Participa en el monitoreo de la jornada electoral.
- m. Recibe las actas, efectúa el cómputo general y proclama a los ganadores del proceso electoral y emite las resoluciones correspondientes en concordancia con el artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 158 del Estatuto de la UNJBG.
- n. Publica los resultados del escrutinio.
- o. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, la cual consta en el Estatuto de la UNJBG y este reglamento.
- p. Determinar las sanciones correspondientes por no sufragar.

Artículo 17. El COEL requiere un quórum de cinco (05) miembros para sesionar con la participación de por lo menos un estudiante en primera convocatoria. Puede sesionar en segunda convocatoria, después de veinte (20) minutos, con un tercio de los integrantes del COEL. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo emite quien presida la sesión.

Artículo 18. La convocatoria a sesiones ordinarias virtuales del COEL la realizará el presidente en funciones, mediante correos institucionales dirigidos a sus miembros con al menos 48 horas para las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación. En caso necesario se realizarán sesiones permanentes.

El presidente del COEL podrá invitar a las sesiones ordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previa consulta al colegiado cuando así lo considere necesario.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones, el COEL cuenta con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios de todas las

unidades académicas y administrativas de la UNJBG, en coordinación con las autoridades de la universidad, quienes deben apoyar bajo responsabilidad.

El COEL cuenta con una oficina de secretaria ubicada en el Ciudad Universitaria.

Toda documentación dirigida al COEL debe ser presentada a la dirección electrónica: coel@unjbg.edu.pe o a la plataforma establecido por el COEL para cada etapa del proceso electoral en el horario de 08:00 a 13:00 horas.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 20. En lo referente a los electores:

- a. El universo de electores hábiles se define en función del total de docentes ordinarios y estudiantes de pre grado, posgrado y segunda especialidad de la UNJBG.
- b. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.
- c. El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría – principal, asociado, auxiliar –, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
- d. Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral proporcionada por la instancia respectiva de la UNJBG, bajo responsabilidad y carácter perentorio.
- e. Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de pre grado, posgrado y segunda especialidad matriculados que figuren en el padrón electoral con la información proporcionada por la instancia respectiva de la UNJBG, bajo responsabilidad y carácter perentorio.
- f. El Vicerrectorado Académico, el Director de la Escuela de Posgrado y la oficina de Recursos Humanos están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al COEL la nómina completa de docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre lectivo 2021-II, hasta el día 15 de octubre del 2021; fecha en la cual se cerrará los padrones electorales.
- g. Los padrones de docentes y estudiantes serán publicados provisionalmente y pueden ser observados antes de su publicación definitiva.
- h. El docente ordinario que este matriculado como estudiante de posgrado y/o segunda especialidad sólo votará como docente por lo que no ingresará al padrón de estudiantes.
- i. Cada docente ordinario ante los órganos de gobierno votará en su categoría correspondiente.
- j. En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.
- k. En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de pregrado que estudian más de una carrera profesional solo podrán

votar en la Escuela Profesional o Facultad que tengan mayor creditaje aprobado y; los estudiantes de posgrado (doctorado, maestría o segunda especialidad) que registren más de una matrícula ejercerá su derecho a voto solo una vez.

- I. El COEL por intermedio del Rector solicitara a las oficinas correspondientes de la UNJBG la siguiente información requerida por la ONPE sobre cada elector:
 - Tipo de documento. ([1] DNI, [2] Carné de Extranjería, [3] Otros)
 - Número de documento del elector
 - Nombres
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Correo electrónico institucional
 - Nombre de la(s) elección(es) en la que participará el elector.

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 21. La ONPE activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 22. La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos.

Artículo 23. El elector mediante el voto electrónico no presencial (VENP) es responsable de:

- a. Manejar una computadora o dispositivo con acceso a Internet estable y navegador adecuado.
- b. Utilizar su correo electrónico institucional, que aparecerá en el padrón electoral, para recibir los mensajes de bienvenida, de confirmación de datos y sus credenciales (PIN y contraseña).
- c. Responder el mensaje de bienvenida con la confirmación.
- d. Resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- e. Autocapacitarse en el módulo de práctica.
- f. Cumplir los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPÍTULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 24. Cada lista completa de candidatos tiene derecho a acreditar un personero legal general y suplente, los cuales participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejercen su representación plena. El suplente participa en ausencia del personero legal general.

Artículo 25. Cada personero legal general o suplente de cada lista completa estarán acreditados ante el COEL, el mismo que está facultado para presentar cualquier reclamación, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha reclamación debe estar debidamente sustentada.



Artículo 26. Los formatos de inscripción de las listas de los candidatos; son presentadas por el personero legal general de cada lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el COEL y disponibles en el sitio web del COEL.

Artículo 27. Para ser personero legal general o suplente se requiere estar registrado en el padrón de electores docentes o estudiantes. No podrá ser personero si forma parte de alguna lista completa de candidatos o pertenece al COEL.

Artículo 28. El personero legal general o suplente tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral convocado, cumpliendo con las normas electorales.
- b. Representar a su lista completa de candidatos ante el COEL.
- c. Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral convocado.
- d. Pueden representar en todo el proceso electoral o procedimiento iniciado que afecte a su lista completa de candidatos.
- e. Defender los derechos de su lista completa de candidatos que representa.
- f. Pueden fiscalizar la jornada electoral.

Artículo 29. El personero legal general o suplente ante la mesa de sufragio estará prohibido de solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa de sufragio VENP cuando no se encontraba presente.

Artículo 30. Los personeros serán responsables del cumplimiento en lo referente a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 31. Una vez publicado los padrones electorales definitivos de docentes y estudiantes, el COEL abrirá la inscripción de candidaturas.

La presentación de las candidaturas la realizara el personero legal general en el horario de 8:00 horas a 13:00 horas en la plataforma de inscripción de candidaturas del COEL.

Artículo 32. Un candidato sólo puede postular a un cargo, un estamento, una facultad o una categoría.

Cada lista completa para representantes ante los órganos de gobierno de la UNJBG puede incluir accesitarios hasta un número no mayor al de los titulares.

Las listas completas de candidatos ante los órganos de gobierno deben promover la participación de todas las Facultades, Escuelas Profesionales y programas.

Artículo 33. La lista completa es aquella integrada por el número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección.

En caso que se inscriba una lista incompleta de candidatos a autoridades, representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno, el COEL la declarará improcedente.

En caso se declare improcedente la candidatura de uno o varios integrantes de la lista y exista accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace.

En caso el personero de una lista para autoridades o representantes docentes y estudiantiles presente la documentación incompleta o ilegible, el COEL le comunicará que la subsane dentro del tiempo indicado en el cronograma electoral.

Artículo 34. Para la identificación de la lista completa de candidatos, al momento de la solicitud de inscripción ante el COEL, se le asignará un número a cada lista completa de candidatos según el orden de llegada, número que aparecerá en la cédula de sufragio. Por otro lado, la lista completa de candidatos al momento de su inscripción proporcionara el nombre de su agrupación, que la identificara durante el proceso electoral.

Las listas inscritas serán publicadas para posibles tachas, que deberán ser resueltas por el COEL para la publicación definitiva de las candidaturas.

En caso un candidato renuncie, el personero deberá comunicar al COEL y sólo se aceptará su remplazo hasta antes de la publicación definitiva de candidaturas.

La denegatoria de inscripción del candidato a Rector implica la de los candidatos a los Vicerrectorados de la misma lista completa de candidatos.

En caso que un candidato sea tachado y haya accesitario, el COEL comunicará al personero para que lo reemplace.

Artículo 35. De la publicación y publicidad de las declaraciones juradas o constancias de los candidatos.

- a. Las declaraciones juradas o constancias presentadas ante el COEL serán accesibles a través del portal electrónico institucional de la UNJBG y en el portal del COEL, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas completas de candidatos.
- b. Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal electrónico institucional de la UNJBG y del portal del COEL.

Artículo 36. Los requisitos para el acceso a cargos de gobierno, representación docente y estudiantil se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria N° 30220. No es posible condicionar la inscripción de la lista completa de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria.

Artículo 37. Candidaturas a autoridades

Al momento de la inscripción, las listas completas de candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación deberán adjuntar:

1. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL
2. Para cada candidato de la lista completa:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI)
 - b) Copia de grado académico de doctor
 - c) Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - Haber obtenido el grado académico de Doctor con estudios presenciales.

- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No haber sido elegido Rector ni Vicerrector en el periodo inmediato anterior.

d) Nombre de agrupación.

Artículo 38. Candidaturas a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria

Las listas completas de docentes representantes ante la Asamblea Universitaria estarán conformadas por once (11) Docentes principales, siete (07) Docentes asociados y cuatro (04) Docentes auxiliares de conformidad con el artículo 137 del Estatuto inciso e) y el artículo 19 inciso f) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 39. Candidaturas a Representantes docentes ante los Consejos de Facultad

Las listas completas de docentes representantes ante el Consejo de Facultad estarán conformadas por tres (03) Docentes principales, dos (02) Docentes asociados y un (01) Docente auxiliar de conformidad con el artículo 161 inciso b) del Estatuto y el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 40. Las listas completas de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y al Consejo de Facultad al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
2. Para cada candidato de la lista completa:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b) Copia de la resolución rectoral de estar en la categoría a la que postula.
 - c) Declaración jurada según formato del COEL o constancia en el caso que corresponda que acredite:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

e) Nombre de agrupación.

Artículo 41. Candidaturas a representantes estudiantiles de posgrado ante el Consejo Directivo de la ESPG

Las listas completas de estudiantes de posgrado ante el Consejo Directivo de la ESPG estarán conformadas por cuatro (04) estudiantes de conformidad con el artículo 96 del Estatuto inciso c) y el artículo 110 inciso c) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 42. Candidaturas a representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria

Las listas completas de estudiantes de pre grado ante la Asamblea Universitaria estarán conformadas por quince (15) estudiantes de conformidad con el artículo 137 del Estatuto inciso f) y el artículo 19 inciso g) del Reglamento General de la UNJBG.

Las listas completas de estudiantes de posgrado ante la Asamblea Universitaria estará conformada por un (01) estudiante de conformidad con el artículo 137 del Estatuto inciso f) y el artículo 19 inciso g) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 43. Candidaturas a representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario

Las listas completas de estudiantes de pre grado ante el Consejo Universitario estarán conformadas por tres (03) estudiantes de conformidad con el artículo 145 inciso e) del Estatuto y el artículo 24 inciso f) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 44. Candidaturas a representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad

Las listas completas de estudiantes de pre grado ante el Consejo de Facultad estarán por tres (03) estudiantes de conformidad con el artículo 161 del Estatuto inciso c) y el artículo 51 inciso c) del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 45. Las listas completas de los representantes estudiantiles de posgrado y pre grado al momento de la inscripción, deberán adjuntar:

1. Formato de inscripción de candidatos según formato del COEL.
2. Para cada candidato de la lista completa:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b) Ser estudiante de la UNJBG (Ficha de matrícula).
 - c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico (Constancia).
 - d) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados (Ficha de matrícula).
 - e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNJBG (Ficha de matrícula).
 - f) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (Declaración jurada).
 - g) No haber sido representante ante ningún órgano de gobierno al que postula en un periodo inmediato anterior (Declaración jurada).

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 46. Los miembros de la mesa de sufragio mediante el voto electrónico no presencial (VENP) estarán conformados por dos (02) docentes y un (01) estudiante del COEL, siendo este cargo irrenunciable.

Existirá solamente una mesa de sufragio VENP conformada por un Presidente, Secretario y Tercer Miembro.

Artículo 47. Los miembros de mesa de sufragio VENP son los encargados de monitorear el sufragio del proceso electoral, por lo que tienen como labor:

- a. Recibir y firmar un reporte de “puesta en cero” de que no hay votos precargados ni votantes registrados.

- b. La instalación de la mesa de sufragio VENP.
- c. Recibir y firmar un reporte de participación electoral.
- d. Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- e. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 48. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante la jornada electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 49. El COEL estará durante la jornada electoral en sesión permanente.

Artículo 50. La mesa de sufragio VENP de docentes y estudiantes, deberá quedar instalada antes del sufragio.

Artículo 51. El horario de sufragio se inicia a las 9:00 de la mañana y culmina a las 15:00 horas. Los electores que hayan ingresado hasta antes de las 15:00 tendrán cinco (5) minutos para emitir su voto.

Artículo 52. El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (03) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 53. La jornada electoral consta de tres (03) momentos:

- a. Instalación.
- b. Sufragio.
- c. Escrutinio.

Artículo 54. El día del sufragio, el COEL indicará a la ONPE el momento exacto de inicio y fin la jornada electoral. El elector ingresará al módulo de sufragio con sus credenciales (PIN y contraseña).

Artículo 55. El día de la jornada electoral, se suspende las actividades académicas en la UNJBG, en coordinación con el Vicerrector Académico.

Artículo 56. Para el llenado del acta de instalación debe registrar la siguiente información:

- a. Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio.
- b. Nombre y número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de los personeros presentes.
- c. La fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- d. Las observaciones que pudieran presentarse.
- e. La firma de los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.

Artículo 57. El COEL aprobará la(s) cédula(s) de sufragio diseñada(s) por la ONPE, correspondiente al proceso electoral.

Artículo 58. Las condiciones de uso que debe tener en cuenta el elector al momento de sufragar mediante el VENP son:

- a) Solo podrá emitir su voto una (01) sola vez.
- b) Solo podrá ingresar al sistema tres (03) veces como máximo antes de votar.
- c) El tiempo de la sesión es de cinco (05) minutos.
- d) Recuerde que puede utilizar la barra de desplazamiento para visualizar completamente la cédula de sufragio.
- e) Si no marca ningún candidato o agrupación se considerará como voto en blanco.
- f) En la cédula de sufragio tiene la opción de voto nulo para cada caso a elegir.

- g) Una vez emitido su preferencia, el sistema VENP le reporta un resumen de su votación y le da dos opciones **cambiar** en caso no está conforme su preferencia o **votar** si está conforme con su preferencia.
- h) Al finalizar el sufragio le aparecerá un mensaje de confirmación Estimado(a) Elector(a): Queremos informarle que su participación ha sido registrada satisfactoriamente.
- i) Ante cualquier duda sírvase escribir a coel@unjbg.edu.pe o llamar al teléfono 900000000 de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.

Culminado el sufragio, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa y personal técnico de la ONPE.

Artículo 59. En el llenado del acta de sufragio, se debe registrar la siguiente información:

- a. El número de sufragantes (en números).
- b. Observaciones ocurridas durante la votación.
- c. Nombres, números de documento nacional de identificación y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.
- d. Fecha y hora que finalizó el sufragio.

Artículo 60. El acta de escrutinio es el tercer y último momento de la jornada electoral.

El escrutinio, es un acto ininterrumpido e irreversible. El escrutinio culmina con el llenado de las actas de escrutinio. En el VENP, el escrutinio será un acto automático.

Artículo 61. Al finalizar la jornada electoral, la ONPE emitirá los reportes del conteo realizado mediante el software del VENP brindando los resultados de participación y del escrutinio y se los entregará a los miembros de mesa y estos a su vez al COEL. Los miembros de mesa y los personeros firmarán el acta electoral.

Artículo 62. En el acta de escrutinio, se debe registrar la siguiente información:

- a. Número de votos obtenidos por cada lista completa de candidatos.
- b. Número de votos nulos.
- c. Número de votos en blanco.
- d. Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e. Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa de sufragio VENP.
- f. Nombres, números de documento nacional de identificación y firmas de los miembros de la mesa y personeros que deseen suscribirla.

CAPÍTULO VIII

DEL CÓMPUTO Y RESULTADOS

Artículo 63. El COEL continuará la sesión virtual para obtener el cómputo general; citando a los personeros legales generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Artículo 64. Validez del proceso electoral

Para la elección de autoridades:

Será válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados,

de conformidad con el artículo 66.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 158 del Estatuto y el artículo 322 del Reglamento General de la UNJBG.

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos.

Para la elección de representantes docentes ante órganos de gobierno:

Será válida si participan más del sesenta por ciento (60%) del padrón docente (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si participan más del sesenta por ciento (60%) de cada facultad (para el Consejo de Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (en cada Facultad).

Para la elección de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno:

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pre grado matriculados (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado matriculados (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado matriculados (para el Consejo Directivo).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pre grado matriculados (para la Consejo Universitario).

Será válida si participan más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados en cada Facultad (para el Consejo de Facultad).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para la Asamblea Universitaria).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (para el Consejo Universitario).

Será válida si el número de votos válidos es superior a un tercio de los votos emitidos (en cada Facultad).

Artículo 65. Voto ponderado

Para el computo de autoridades se procede a la aplicación del voto ponderado de conformidad con el artículo 66.1 y 66.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 157 inciso a) y el artículo 157 inciso b) del Estatuto de la UNJBG.

Para la determinación del voto ponderado docentes y estudiantes, se aplicará la fórmula siguiente:

Porcentaje de votos obtenidos por cada lista completa de candidatos.

Total, de voto ponderado en porcentaje para la lista completa de candidatos x

$$TVPLx = \left\{ \frac{2}{3} \left(\frac{VVLDx}{TVVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLEx}{TVVE} \right) \right\} 100\%$$

Donde:

TVPLx: Total de votos ponderados lista completa de candidatos x

VVLDx: Número de votos válidos docente a favor de la lista completa de candidatos x

TVVD: Número total de votos emitidos de docentes.

VVLEx: Número de votos válidos de estudiantes a favor de la lista completa de candidatos x .

TVVE: Número total de votos emitidos de estudiantes.

El total de votos emitidos incluye los válidos, nulos y blancos.

Artículo 66. Para determinar ganadora a la lista completa de candidatos de autoridades, representantes docentes y estudiantiles ante los órganos de gobierno se deberá tener en cuenta:

a) Para la elección de autoridades:

Se declara ganadora a la lista completa de candidatos que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos de conformidad del artículo 66° inciso 66.2) de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 158 del Estatuto de la UNJBG.

El COEL convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas completas de candidatos que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días siguientes a la primera vuelta. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos de conformidad del artículo 66° inciso 66.2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 158 del Estatuto de la UNJBG.

En caso de que hubiera empate, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

b) Para la elección de representantes docentes ante órganos de gobierno:

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

Los escaños se distribuirán en forma proporcional conforme a los votos alcanzados por cada lista completa de candidatos participantes, empezando por la primera mayoría, continuando con las subsiguientes listas conforme a la votación que obtuvieron.

En caso que en la distribución proporcional hubiera empate entre dos listas de candidatos, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

c) Para la elección de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno:

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido la mayoría simple. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros legales generales.

Los escaños se distribuirán en forma proporcional conforme a los votos alcanzados por cada lista completa de candidatos participantes, empezando por la primera mayoría, continuando con las subsiguientes listas conforme a la votación que obtuvieron.

En caso que en la distribución proporcional hubiera empate entre dos listas de candidatos, se procederá a un sorteo público en plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados.

Artículo 67. Proclamación de los resultados

Una vez resueltos los recursos de nulidad, conforme al procedimiento establecido en este reglamento y normas conexas; y luego de pronunciamiento mediante acta general de sufragio por el COEL sobre las observaciones hechas por sus miembros y por los personeros, el presidente del COEL proclama y acredita a los candidatos electos mediante una credencial y resolución del COEL y seguidamente oficializándose mediante resolución rectoral en la fecha indicada en el cronograma electoral.

Artículo 68. El COEL elabora, un informe en el que da constancia del desarrollo del proceso electoral. Dicho informe es puesto en conocimiento de la Asamblea Universitaria y difundido en el portal institucional de la UNJBG y la web del COEL. El contenido tendrá como mínimo:

- a. Las decisiones en la que se haya resuelto una solicitud de tacha o exclusión de candidatos o de un elector del padrón de electores.
- b. Resolución de elección del COEL.
- c. La conformación de los miembros del COEL.
- d. Resoluciones de aprobación del reglamento de elecciones y cronograma electoral.
- e. La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE.
- f. La constancia o instrumento que acredite la participación del más del sesenta (60%) de docentes y más del cuarenta (40%) de estudiantes constituidos por pre grado, posgrado y segunda especialidad matriculados.
- g. La resolución que proclama los ganadores de la elección.
- h. La declaración de cumplimiento de los requisitos de la autoridad para la asunción del cargo.

CAPÍTULO IX

DE LAS NULIDADES

Artículo 69. El COEL puede declarar la nulidad de un proceso electoral, de acuerdo a las causales previstas en este reglamento. No se puede aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

Artículo 70. El COEL pueden declarar la nulidad del proceso electoral realizado, de oficio en los siguientes casos:

Para la nulidad de la elección de autoridades:

- a. No participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios en el padrón electoral.
- b. No participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pre grado, posgrado y segunda especialidad en el padrón electoral.
- c. Los votos nulos y/o en blanco, sumados superen las 2/3 partes del número de votos emitidos.



Para la nulidad de la elección de representantes docentes ante los órganos de gobierno:

- a) No participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes del padrón electoral.
- b) Los votos nulos y/o en blanco, sumados superen las 2/3 partes del número de votos emitidos.

Para la nulidad de la elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno:

- a) No participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de pre grado, posgrado y segunda especialidad en el padrón electoral.
- b) Los votos nulos y/o en blanco, sumados superen las 2/3 partes del número de votos emitidos.

Artículo 71. Los recursos de nulidad de las elecciones pueden ser interpuestos únicamente por los personeros legales generales. La nulidad debe ser interpuesta antes del acto de proclamación de ganadores. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el COEL, el que evaluará para resolver el recurso, debiendo el personero ser notificado para su validez. La resolución del recurso de nulidad será publicada en el portal institucional de la UNJBG.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES Y DISPENSAS

Artículo 72. Multa por omisión al sufragio docente y estudiante

La inasistencia al acto de sufragio de los docentes, genera una multa equivalente al 2, 5 % de la UIT vigente. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite el causal que le impidió cumplir con sufragar.

La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente al 5% del sueldo mínimo vital vigente. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite el causal que le impidió cumplir con sufragar.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Suspensión de labores académicas y administrativas

Para el desarrollo del proceso electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, el COEL solicitará oportunamente al Rector o Vicerrector Académico o al que haga sus veces la suspensión de las labores académicas y administrativas en la UNJBG.

Segunda: Todo aquello que no esté previsto en este reglamento será resuelto por el COEL de acuerdo a la base legal referente al proceso.



Tercera: De entrar en conflicto entre la Ley Universitaria N° 30220 con el Estatuto de la UNJBG, se resolverá según la Ley Universitaria N° 30220 y concordantemente con las normas que rigen a la Ley Orgánica de Elecciones y normas conexas N° 26859.

Cuarta: Emitida la resolución de Consejo Universitario correspondiente aprobando este reglamento, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y deberá ser cumplida por toda la comunidad universitaria.

Quinta: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

El Comité Electoral

Tacna, setiembre del 2021